

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA



Número 280

SABADO 22 DE NOVIEMBRE DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o en las adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	150
Venta de número suelto del año corriente.....	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior.....	2'00 >		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00 >		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 >		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si le hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 5 pesetas línea o parte de ella.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de la Guardia Civil

Núm. 3.243

Devolución de una fianza

Habiéndose solicitado por don Antonio Toscano Arroyo, domiciliado en esta Capital, calle Luchana, número treinta y ocho, como apoderado del contratista don José Toscano Villatoro, la devolución de doce mil setecientos ochenta y tres pesetas treinta y dos céntimos importe de la fianza constituida por este último en la Caja General de Depósitos, para responder de las obras de construcción de una Casa Cuartel de la Guardia Civil en el Gujo (Córdoba), se pone en conocimiento por medio del presente anuncio por si se formula alguna reclamación con la cual estuviere sujeta dicha fianza, debiendo presentarse las reclamaciones a que hubiere lugar en esta Dirección General, dentro del término de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—El Teniente Coronel Jefe accidental de la Sección, Gerardo Gutiérrez Armesto.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 4.461

Don José Luna Moreno, Licenciado en Derecho y Secretario de la Sala de Justicia de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que en vista de los autos de que se hará expresión se dictó por la Sala primera de lo Civil la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Sevilla, a 13 de octubre de 1952.

La Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial ha visto los autos juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en el Juzgado de primera Instancia de Montoro, promovidos por don Pedro Velasco Moreno, mayor de edad, casado, del campo y de aquella vecindad, el que no se ha personado

en esta Superioridad contra don Lorenzo Amor Madueño, también mayor de edad, casado, labrador y de igual vecindad, representado por el Procurador don José Lasida Zapata, y defendido por el Letrado don Cecilio Valverde Cano, sobre resolución de contrato de compra-venta y otros extremos.

ACEPTANDO: Los Resultandos de la sentencia apelada, dictada por el Juez de primera Instancia de Montoro con fecha 4 de julio de 1951, por la que se declaró resuelto el contrato de compra-venta celebrado por don Pedro Velasco Moreno, con don Lorenzo Amor Madueño, sobre el día 28 de febrero último, y en su consecuencia condenó a este a recibir el mulo objeto de tal compra-venta y a devolver el precio del mismo, consistente en la suma de 5.000 pesetas que percibió y una letra aceptada por la cantidad de 4.750 pesetas. No se hace pronunciamiento expreso en cuanto a costas.

RESULTANDO: Que contra la relacionada sentencia se interpuso recurso de apelación por la representación de don Lorenzo Amor Madueño, que le fué admitido en ambos efectos, remitiéndose los autos a esta Audiencia previa los debidos emplazamientos de las partes.

RESULTANDO: Que recibidos los autos en esta Audiencia y personado mencionado apelante, se dió al recurso la tramitación debida, la que en orden al apelado don Pedro Velasco Moreno, por no haberse personado en esta Superioridad, se ha entendido con los estrados del Tribunal, y señalado día para la vista esta ha tenido lugar en el designado con solo la asistencia del Letrado de la parte apelante.

RESULTANDO: Que en la tramitación de esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales.

VISTOS: Siendo Ponente el señor Magistrado don Rafael González de Lara y Martínez.

ACEPTANDO: En lo sustancial los Considerandos de la sentencia recurrida.

CONSIDERANDO: Que como se desprende de manera inequívoca de la prueba practicada en autos la caballería objeto del contrato de compra-venta cuya reso-

lución se pide en la demanda, padecía en el momento de la venta de una enfermedad de vías respiratorias, sea huelfago o bronquitis crónica que le incapacita total o parcialmente para el trabajo aprida a que había de dedicarse, resultando por tanto inútil para el mismo servicio, que se había expresado en el contrato verbal de compra, como se comprueba también en auto, con la propia confesión del demandado, por lo que es procedente acoger la acción ejercitada y en consecuencia confirmar la sentencia apelada.

CONSIDERANDO: Que el artículo setecientos diez de la Ley de Enjuiciamiento Civil, hace preceptiva la imposición de costas al apelante.

VISTAS las disposiciones legales de general aplicación

FALLAMOS: Que con expresa imposición de las costas causadas en esta segunda instancia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, dictada por el Juez de primera Instancia de Montoro con fecha cuatro de Julio de 1951, por la que se declaró resuelto el contrato de compra-venta celebrado por don Pedro Velasco Moreno, con don Lorenzo Amor Madueño, sobre el día 28 de febrero último, y en su consecuencia se condenó a éste a recibir el mulo objeto de tal compra-venta y a devolver el precio del mismo, consistente en la suma de 5.000 pesetas que percibió y una letra aceptada por la cantidad de 4.750 pesetas, y no se hace pronunciamiento expreso en cuanto a costas. Y publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, como es preceptivo, a su tiempo con certificación de la presente y carta-orden para su cumplimiento devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Antonio Camoyan.—Domingo Onorato.—Rafael G. de Lara.—Rubricados.

PUBLICACION.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado don Rafael González de Lara Martínez. Ponente que la redactó, estando celebran-

do Audiencia pública la Sala Primera de lo Civil, en el mismo día de su fecha por ante mí de que certifico, Sevilla, a 13 de octubre de 1952.—José Luna Moreno.

Lo inserto está conforme con su original a que me remito. Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia de Córdoba, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extendiendo la presente que firmo en Sevilla, a 15 de noviembre de 1952.—José Luna Moreno.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 4.406

Don Francisco Llanos Jiménez, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 135 de 1950, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba, a 27 de marzo de 1952.

Visto ante este Tribunal Provincial, constituido por los señores don José Alcántara, don Antonio Navas, don Antonio de la Riva, don Perfecto García y don Antonio Muñoz, el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Rafael Priego Benítez, en su nombre y en el de sus hermanos don Antonio y don Fernando, defendidos por el Letrado don Antonio de la Cruz Moreno, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial, de 31 de mayo de 1950, que desestimó la reclamación formulada por los mismos contra la liquidación practicada por el Ayuntamiento de esta capital de fecha 30 de noviembre de 1949, por el arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos en la casa número 1 de la Plaza del Corazón de María de esta ciudad, en cuyo recurso ha sido parte el Fiscal de lo Contencioso en representación de la Administración.

FALLAMOS: Que debemos revocar y revocamos el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de que se deja hecho mérito y en su virtud declarar que no procede la liquidación practi-

cada por el Ayuntamiento de esta capital a don Rafael, don Antonio y don Fernando Priego Benitez, por el concepto de arbitrio, sobre incremento de valor de los terrenos de la casa número 1 de la Plaza del Corazón de María, adjudicada a los recurrentes por la "So. ariega de Córdoba", como beneficiarios de la misma.

Póngase certificación en el rollo y una vez firme devuélvase el expediente al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—J. Alcántara.—A. Navas Romero.—Antonio de la Riva Crehuet.—P. García.—A. Muñoz.—Rubricados.

Dicha sentencia fué declarada firme por auto de 18 de abril, en el que se manda ejecutar lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de esta Jurisdicción y en el último párrafo del artículo, segundo del Decreto de 8 de mayo de 1931.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 25 de octubre de 1952.—Francisco Llanos.—Visto bueno: El Presidente, J. Alcántara.

Jefatura de Minas

MINAS Núm. exp. 10 852

Núm. 4.402

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Francisco Toril Escobar, vecino de Venta del Charco, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 2 de agosto 1952, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada "San Antonio", de mineral Wolfram, sita en el término de Montoro y Cardena, paraje Volcadero de las Tejas, con una extensión superficial de 50 pertenencias, y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, un mojón de separación de los términos municipales antes mencionados, situado entre los nacimientos de los arroyos del Valle de Enmedio y Valdecañas y a unos 4 kilómetros de Venta del Charco, en dirección Sureste.

Desde dicho punto de partida se medirán 250 metros en dirección Norte, colocando la primera estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca Este, 500 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca Sur, 500 metros.

De 3.ª a 4.ª estaca Oeste, 1.000 metros.

De 4.ª a 5.ª estaca Norte, 500 metros.

De 5.ª a 1.ª estaca Este, 500 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 50 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este Periódico Oficial, de acuerdo con lo orde-

nado en el artículo 12 de la citada Ley para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 13 de noviembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz Molina.

FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS DE CORDOBA

Núm. 4.471

Comisión para la venta de Vehículos automóviles incautados

El día cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, a las doce horas en los locales de esta Fiscalía Provincial de Tasas, se celebrará la subasta en primera Convocatoria de un camión marca Ford, con arreglo al precio del acta de tasación aprobada y demás normas que se establecen en el Pliego de Condiciones, el que podrá ser examinado por los interesados que lo deseen en la Secretaría de esta Fiscalía y Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, todos los días laborables de once a trece horas, hasta el día cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, en cuya fecha quedará cerrada la admisión de proposiciones.

El vehículo podrá ser examinado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, hasta el día cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, de once a diecinueve horas en la casa número cincuenta y seis, de la calle San Cristobal, de Aguilar de la Frontera (Córdoba).

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Córdoba, diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Presidente de la Comisión, Lorenzo Vilaríño.

Caja de Recluta núm. 19

Núm. 4.463

Manuel León García, hijo de Manuel y de Dolores, natural de Córdoba, de veintidos años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro quinientos ochenta y dos milímetros, domiciliado últimamente en Córdoba, sujeto a expediente judicial número 121 52, por haber fallado a concentración a la Caja de Recluta número 19, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Córdoba, ante el Juez Instructor de Francisco Amansa Ros, con destino en la citada Caja de Recluta; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba, a 17 de noviembre de 1952.—El Comandante Juez Instructor, Francisco Amansa Ros.

JUZGADOS

SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

Núm. 4 450

Antonio Atanasio García Espinosa, hijo de Antonio y de Josefa, na-

tural de Montoro (Córdoba), vecino de Montoro, de estado soltero, profesión mecánico, de 43 años, domiciliado últimamente en Montoro, calle de Feria n.º 35, ignorándose su actual domicilio o paradero, procesado por hurto, en el sumario números 106 de 1951, comparecerá en el término de diez días ante el Juez de Instrucción de San Lorenzo del Escorial, a fin de constituirse en prisión a disposición de la Superioridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

San Lorenzo de El Escorial, 13 de noviembre de 1952.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

LOJA

Núm. 4.447

Don Eduardo Lorenzo Vellido, accidentalmente Juez de instrucción del Partido y la ciudad de Loja.

Hago saber: Que en la Orden número 113 de 1952, dimanante del sumario de los de este Juzgado número 156 de 1946 sobre evasión de presos, contra Manuel Tristancho López se deja sin efecto la busca y captura del referido procesado, por haber sido el mismo reducido a prisión.

Dado en Loja, a 12 de Noviembre de 1952. El Secretario, Eduardo Castellano.

MONTORO

Núm. 4.448

Don Pedro Criado e Isasa, Secretario del Juzgado Camarcal de Montoro (Córdoba).

Certifico: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado por estafa contra Juan Corpas Poyatos, vecino de Córdoba, cuyo último domicilio fué Centro Créditos Nuestra Señora de la Sierra, Ch let Higuaron, con el número 619 52 ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Corpas Poyatos, como autor de una falta de estafa a la pena de quince días de arresto menor indemnización civil de 60 pesetas al perjudicado Carmelo Boilero Vazquez y a las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Angel Toscano.—Rubricado.—Publicada en el mismo día.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a mencionado condenado Corpas Poyatos, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Montoro, a 14 de noviembre de 1952.—Pedro Criado.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.456

Manuel Martín Bedmar, de 28 años de edad, soltero, Legionario licenciado, vecino que fué de Puente Genil, en calle Manuel García Padilla y últimamente vecino de Málaga, en el Camino de la Colonia, calle Santa Inés, núm. 7, Teatino, comparecerá ante este Juzgado en el plazo de diez días para constituirse en prisión por la causa 158 de 1952, por hurto, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas

las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y prisión del referido procesado el que caso de ser habido será ingresado en el arresto o prisión correspondiente, a disposición de este Juzgado, comunicándolo telegráficamente a este Juzgado para legalizar su situación. Dado en Aguilar de la Frontera, a 14 de noviembre de 1952.—P. Ecribano.—Manuel Rueda.

PRIEGO

Núm. 4.459

Don Antonio Ramírez Salcedo, Secretario del Juzgado Municipal de Priego de Córdoba.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 15 952; seguido contra Vicente Aguilera Nieto, por el hecho de lesiones, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista a citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de 3 días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de 8 días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta ciudad, diez días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

TASACIÓN DE COSTAS

Por derechos del Sr. Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 23'00 pesetas.

Por los derechos del Agente Judicial, 4'50 pesetas.

Por reintegros del expediente, 5'00 pesetas.

Puntos Médicos, 10'00 pesetas.

Total, 42'50 pesetas.

Corresponde a satisfacer al condenado Vicente Aguilera Nieto.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el V.º B.º del Sr. Juez en Priego a 17 de noviembre de 1952.—Antonio Ramírez.—V.º B.º El Juez Municipal, Firma ilegible.

LA RAMBLA

Núm. 4.460

Manuel Estrada Jurado, de 21 años de edad, soltero, hijo de Manuel y de Dolores, jornalero, natural y vecino de esta Ciudad, donde tuvo su último domicilio y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado, en término de diez días, para constituirse en prisión por la causa que se le ha seguido, bajo el número 5 de 1950, por robo, cuya prisión ha decretado la Il.ª Audiencia Provincial de Córdoba; bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hayan lugar.

La Rambla, 15 de noviembre de 1952.—El Juez de Instrucción, M. Camacho.—El Secretario, Juan Sánchez.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA